



Impacto económico de los beneficios tributarios en renta de personas jurídicas para el sector transporte de carga

José Lucio Moreno Salgado

Maria Cristina Arango Zapata

Monografía presentada para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Asesor

Omar Hernando Bedoya Martínez, Magíster (MSc) en Magister en Tributación

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización en Gestión Tributaria
Medellín, Antioquia, Colombia

2023

Cita

(Arango Zapata & Moreno Salgado, 2023)

Referencia

Estilo APA 7 (2020)

Arango Zapata M, & Moreno Salgado J. (2023). *Impacto económico de los beneficios tributarios en renta de personas jurídicas para el sector transporte de carga* [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Dedicatoria

Principalmente a Dios por darnos el entendimiento y la sabiduría en cada uno de los procesos desarrollados para ser mejores profesionales y fortalecer las cualidades éticas de principios y valores.

A nuestras familias que fueron pieza clave para superar los retos y las dificultades que fuimos encontrando en el proceso de la especialización.

al profesor Omar Hernando Bedoya por su acompañamiento, por enriquecernos con su conocimiento y por ser un Maestro no solo académico si no de vida.

A la Universidad de Antioquia por permitirnos ser parte de su familia, por elegir para nosotros los mejores profesionales como Maestros, que aportaron tanto conocimiento y experiencia a nuestras vida y profesión, y la oportunidad de conocer nuevas personas que enriquecen nuestro círculo profesional y social.

Agradecimientos

Dedicado a nuestras familias y demás seres queridos por su inmenso apoyo, acompañamiento y motivación, y a nuestros compañeros por compartir experiencias enriquecedoras para logran nuestro objetivo.

Tabla de contenido

Introducción	7
1. Beneficios tributarios para personas jurídicas incorporados en las últimas reformas tributarias.....	8
2. Beneficios tributarios para el sector transporte.....	12
3. Análisis Ley 2277 de 2022 y su impacto en el sector transporte.....	20
4. Estudio de caso: análisis de aplicación de beneficios tributarios a empresa de transporte.....	21
Conclusiones	29
Bibliografía.....	31

Lista de tablas

Tabla 1 Beneficios tributarios personas jurídicas en últimas reformas tributarias	8
Tabla 2 Beneficios tributarios para empresas del sector transporte	15
Tabla 3 Identificación de la empresa: descripción del sector, actividad económica, tamaño, entorno, comportamiento financiero.	22
Tabla 4 Cuantificación del beneficio tributario según las estrategias planteadas	23
Tabla 5 Impuesto neto de renta antes y después de beneficios tributarios	26

Lista de gráficos

Gráfico 1 Impuesto neto de renta antes y después de beneficios tributarios.....25

Gráfico 2 Comparación de impuesto de renta con beneficios año 2022 y supuesto 2023 ley
2277..... 28

Introducción

La reforma tributaria en términos generales es un cambio al sistema tributario, están reguladas por la Constitución Política de Colombia (artículo 95, numeral 9º) son aprobadas por el Congreso de la república de Colombia, hace referencia a los impuestos que deben pagar las personas naturales o jurídicas por diferentes aspectos cumpliendo los principios constitucionales como lo son legalidad, equidad, eficiencia y progresividad (Ortiz & Escobar, 2021).

Colombia en los últimos años ha necesitado cambios estructurales en materia tributaria con el propósito de combatir la evasión, la elusión (Montoya & Parra, 2021) y la disminución de carga impositiva, por ello ha creado a través de dichas reformas beneficios fiscales, descuentos tributarios y rentas exentas enmarcados en diferentes leyes que benefician a las tanto a las personas naturales como jurídicas, claro que no todas las empresas pueden acceder a ellos.

A lo largo de los años se han aprobado varias Reformas fundamentalmente para que estas sirvan como instrumento de recaudo y redistribución del ingreso para la inversión social de una manera equitativa, además para financiar las necesidades del estado (Gomez, 2021). La normativa tributaria colombiana crea diversos beneficios tributarios teniendo como base sus objetivos económicos. Algunos de estos incluyen el desarrollo de las regiones, la creación de empleo, el desarrollo de sectores determinados de la economía, el crecimiento tecnológico, la protección y conservación ambiental, entre otros (Alvear Gonzales Toloza Abogados, 2023). Después de analizar los componentes y sectores de la economía y las empresas jurídicas, se puede evidenciar que solo algunas con Músculo financiero y potencialmente estructuradas pueden acceder a descuentos significativos. en la última década se han aprobado constantemente reformas en las que podemos evidenciar la creación, modificación y eliminación de beneficios fiscales, rentas exentas y descuentos tributarios.

1. Beneficios tributarios para personas jurídicas incorporados en las últimas reformas tributarias

Los beneficios tributarios constituyen aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales con la finalidad de disminuir la carga tributaria, hacen parte de la política económica y social, y se implementan a través de leyes y normas. La incorporación de estos beneficios en el sistema tributario persigue objetivos económicos como el desarrollo de regiones, la generación de empleo, la promoción de ciertos sectores económicos, el desarrollo tecnológico, la protección y conservación ambiental y fomentar la inversión extranjera. La materialización de estos beneficios se da por medio de deducciones, rentas exentas, descuentos, tarifas reducidas o diferimientos de impuestos.

En la tabla 1, se relacionan los principales beneficios tributarios que se han introducido y modificado mediante las últimas reformas tributarias, específicamente para personas jurídicas.

Tabla 1

Beneficios tributarios personas jurídicas en últimas reformas tributarias

Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012
<ul style="list-style-type: none"> - Se redujo la Tarifa del impuesto de renta del 33% al 25% a partir del 2013. -Se crea el impuesto para la equidad CREE - artículo 20 de la presente ley- Artículo 22 del E.T. destinada a la inversión social mediante el SENA y las cajas de compensación familiar. - Exoneración de aportes parafiscales – Artículo 114-1 E.T. a las personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del Impuesto de Renta por los empleados que ganen menos de 10 SMMLV. - IVA descontable en los bienes de capital.

- IVA causado y pagado por la adquisición de bienes a lo largo de cada vigencia fiscal cumpliendo con las condiciones establecidas (Función Pública, 2012).

Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014

- Se modifica el CREE y la sobretasa para incluir en el cálculo descuentos por depreciación de activos.

- Normalización tributaria – artículo 35 de la presente ley. Se da para los años 2015 a 2017, se podrán liquidar dentro de las declaraciones obligatorias o voluntarias del impuesto a la riqueza de esos mismos años, y estos no darán lugar a renta por comparación patrimonial en el mismo año de normalización.

- Compensación de pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

- Conciliación de procesos mediante elevación de solicitud a la DIAN.

- Descuento del 80% en sanciones e intereses. no vence el 31 de mayo del 2015, sino el 1 de junio del 2015.

Ley 1819 de 2016

- Elimina el impuesto para la equidad CREE.

- Tarifa de renta para el 2016 queda en 34 % y 33 para los siguientes.

- Deducción del Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros del 100%, pagado efectivamente durante el año.

- Deducción del Impuesto predial del 100%, pagado efectivamente durante el año.

- Deducción del valor pagado por concepto de impuesto sobre las ventas en adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.

- Presentación de las declaraciones de retención en la fuente ineficaces – artículo 272 de la presente ley. Contribuyentes que paguen dichas declaraciones dentro de los 4 meses siguientes de esta ley no están obligados a pagar sanción de extemporaneidad, ni intereses de mora.
- Declaraciones de IVA sin efecto legal- artículo 273 de la presente ley. Presentación de declaraciones de IVA que se consideren sin efecto legal por haber sido presentadas en tiempo diferente al obligado, sin sanción de extemporaneidad, ni intereses.
- Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Art 255 E.T (descuento del 25%).
- Donaciones del sector privado a la red de bibliotecas públicas y biblioteca nacional podrá descontarse el 100% en un término de 5 años.
- Deducción por donación e inversión en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, las que defina el COMPES, o donaciones a instituciones de educación superior o ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables. Pueden tratarse también como descuento tributario, Art. 256 E.T (descuento del 30%).
- Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial sobre la renta y complementarios que hayan sido calificadas en el régimen especial. Art. 257 E.T (descuento del 25%).

Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018

- Rentas exentas para empresas de economía naranja dirigida a industrias creativas y la cultura como motor de desarrollo, además se crea la renta exenta para el desarrollo del campo (Art. 79 E.T.)
 - Creación del Régimen Simple de Tributación (Art. 66 E.T.).
 - Alivio en la tasa de interés para correcciones generadas por la DIAN (Art. 95 E.T.).
 - Reducción progresiva de tarifas en renta para personas jurídicas 33% para el 2019, 32% para el 2020 31% para el 2021, 30% para el 2022.
 - Beneficio de Auditoria Art. 105 presente ley para los años 2019 – 2020.
 - Normalización tributaria activos omitidos o pasivos inexistentes.
 - Descuento tributario en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.
- Las indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT Art. 303-1 E.T.

Ley de Crecimiento Económico. Ley 2010 de 2019

- Deducción del primer empleo: del 120% de los pagos realizados por concepto de salario el año de contratación.
- Se conserva la reducción progresiva en tarifa general de impuesto sobre la renta.
- Renta especial del 5% para parques temáticos que se remodelen o amplíen, dentro de los 4 años siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.
- Se introducen nuevas deducciones por contribuciones a educación de los empleados.
- Se mantuvo incentivo tributario para empresas de economía naranja y para el desarrollo del campo con las mismas condiciones de la ley anterior.

<p>- IVA en la formación, construcción o adquisición de los activos fijos reales productivos, podrán descontarse del impuesto a la renta. Art. 285-1.</p>
<p>Ley de Inversión Social. Ley 2155 de 2021</p>
<p>- Reducción de hasta el 80% en sanciones e intereses moratorios (Art. 45 y siguientes).</p> <p>- Desaparece la reducción progresiva de la tarifa del impuesto de renta, incrementándola al 35% a partir del año 2022.</p> <p>- Descuento del 50% del impuesto de industria y comercio sobre la renta.</p> <p>- Se elimina requisito de monto mínimo de inversión para empresas de economía naranja.</p> <p>- Se establece el beneficio de auditoría para los años gravables 2022 y 2023. El cual reduce el tiempo para la firmeza de la declaración de renta de acuerdo con el porcentaje de incremento del impuesto de renta con relación al año anterior.</p> <p>- Exención de IVA por tres días al año y los bienes para los que aplica.</p> <p>- Exención transitoria de IVA para servicios de hotelería y turismo.</p>
<p>Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022</p>
<p>- Se mantiene la tarifa del 35% del impuesto sobre la renta, a excepción del 9% para empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.</p> <p>- Reducciones transitorias sobre sanciones y tasas de interés para declaraciones no presentadas.</p> <p>Se crean facilidades y acuerdos de pago. Art 91 presente ley</p> <p>- Por otro lado, se eliminaron beneficios tributarios creados en reformas anteriores: empresas de economía naranja, incentivo tributario para el desarrollo del campo.</p>

Nota: elaboración propia

2. Beneficios tributarios para el sector transporte

La DIAN establece una clasificación para las actividades económicas en general, con el fin de agruparlas y facilitar su manejo y aplicación por parte de los contribuyentes, sobre todo en

cuanto a la actividad a ejercer que deben especificar en el Registro Único Tributario – RUT. Las actividades de transporte se encuentran tipificadas de acuerdo a su modalidad en: transporte de pasajeros, transporte mixto, transporte de carga por carretera, transporte por tuberías, transporte de carga marítimo y de cabotaje (DIAN, 2021).

Dentro de las operaciones de transporte de carga por carretera se incluye tronco, ganado, vehículos, productos refrigerados, carga pesada, carga a granel entre otros (DIAN, 2023).

El Transporte de carga durante décadas ha venido evolucionando positivamente en Colombia, gracias a que el Gobierno durante los últimos años viene invirtiendo un porcentaje representativo en la red vial nacional, departamental y municipal, aportando así al desarrollo integral a nivel de economía, sin embargo, es uno de los sectores que se ha visto más afectado por las diferentes problemáticas como la inseguridad, la violencia por parte de grupos al margen de la ley, al clima, y a los altos costos de los derivados del petróleo, peajes entre otros, como también algunas vías en mal estado, que no han permitido llegar a sectores alejados en los diferentes departamentos y ciudades; o llegan a costa de tener pérdidas o exponer la mercancía que llevan a pérdida por vencimientos o por robos; todas estas variables han permitido que el sector transporte sea en la gran mayoría informal y uno de los más afectados en la economía.

Este sector, durante el 2022 y lo que va del 2023, se ha visto perjudicado con los incrementos de los peajes, el combustible, y bloqueos en las diferentes zonas del país, por lo tanto, el Gobierno Nacional y dichos gremios de transportadores han hecho mesas de diálogos para concertar algunos acuerdos, con la participación de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

ASECARGA, un gremio de los transportadores de carga pide al gobierno nacional que sean tenidos en cuenta en las reformas que actualmente están radicadas en el Congreso de la República, dado que este es un sector indispensable para la economía colombiana, ya que según estadísticas

genera más de 600.000 empleos directos y aproximadamente 1.500.000 empleos indirectos. El presidente de esta agremiación, Jairo Hernán murillo, también hizo un llamado especial al legislativo y a la ministras de trabajo y salud a trabajar para fortalecer el sector transporte, no solo por ser un sector esencial , también por que involucra otros sectores de la economía, como el de hoteles, restaurantes, parqueaderos, estaciones de servicio entre otros, aportando un 4.5 del PIB, con 3.800 empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, con un parque automotor representado en 405 mil vehículos (El Pais, 2023).

El transporte de carga por carretera es vulnerable en muchos aspectos como los costos de combustibles que equivalen a un 40%, los salarios y prestaciones a un 14%, y los peajes en un 11%. que fluctúan constantemente y para incrementar, además por la violencia y por los bloqueos que se han generado en varios sectores del país que han dejado como resultado más de 13.800 millones de pérdidas en este 2023 (El Pais, 2023).

El transporte de carga ha sido y será fundamental en el progreso de los territorios contribuyendo al desarrollo y al bienestar social, en él se complementan todos los sectores de la economía directa o indirectamente, de ahí la importancia de la infraestructura vial integral, como prueba según el Ministerio de Transporte en 2022, Colombia realizó aproximadamente 809.384 viajes mensuales transportando aproximadamente 11.303.230 toneladas de carga mensuales (Ministerio de Transporte, 2022). Sin embargo, hoy en día la problemática continúa, la economía fluctúa constantemente, además el clima y la violencia están afectando considerablemente al sector transporte generando pérdidas o menores utilidades.

Por lo anterior es de gran importancia que el sector se formalice y pueda obtener los beneficios tributarios que la norma le permite, y es aquí donde se analizaran tanto los beneficios fiscales, como las rentas exentas y los descuentos tributarios que le permitan al sector de transporte

de carga terrestre pagar menos impuestos, obtener más utilidades y prevalecer en el tiempo. En la tabla 2 se describen los beneficios tributarios vigentes para el sector transporte.

Tabla 2

Beneficios tributarios para empresas del sector transporte

Beneficio Tributario	Sustento normativo	Descripción	Requisitos
Impuesto de Industria y Comercio	Artículo 86 de la ley 2010 de 2019 Artículo 115 E.T.	El contribuyente podrá deducirse el 100% de ICA efectivamente pagado en la vigencia o el 50% como descuento tributario del impuesto sobre la renta	El ICA se paga en el Municipio Origen de la carga
Donaciones	Artículo 1.2.1.5.1 del Decreto 1625 de 2016. Ley 1819 de 2016 Art. 105. Requisitos de artículos 125-1, 125-2, 125-3 y 257 E.T.	Las empresas del sector transporte podrán descontarse el 25% del valor donado.	Son descontables Si la donación se hace a empresas del Régimen Tributario Especial RTE. (corporaciones, asociaciones sin ánimo de lucro, corporaciones), cumpliendo con los requisitos de ley.
Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	Ley 1955 de 2019, artículo 171. Artículo 255 E.T.	Los contribuyentes que realicen inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente podrán descontarse el 25% del monto invertido.	Siempre que este favorezca al impacto ambiental.

<p>Descuento para donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación</p>	<p>Artículo 3 de la ley 2130 de 2021. Artículo 40 de la ley 2069 de 2020. Artículos 256 y 257 del E.T.</p>	<p>Tendrán un descuento tributario del 25% del impuesto. Se podrán descontar dentro de los 4 periodos siguientes en los que se efectuó la investigación</p>	<p>Siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley. Sometidas a inspección, control y vigilancia.</p>
<p>Deducciones por pagos laborales</p>	<p>Ley 361 de 1997, Art. 31. Ley 6 de 1992, Art. 27 Art 108-1 E.T. Ley 115 de 1994, Art.189 Ley 2010 de 2019, Art 88 Art. 108-5 ET Ley 2040 de 2020, Art. 2 E.T. Ley 1257 de 2008, Art. 23.</p>	<p>Trabajadores con discapacidad, podrá descontarse hasta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales Viudas, madres cabeza de familia, entre otros. Podrán descontarse hasta el 200% de los gastos por salarios y prestaciones sociales. Trabajadores contratados como aprendices. Podrán descontarse hasta el 130% de los gastos por salarios y prestaciones sociales. Empleados de menos de 28 años que sea su primer empleo, la deducción es del 120%, no podrá exceder de</p>	<p>La discapacidad debe ser comprobada, mediante certificación. Tiempo indefinido Estará limitada por cada persona a dos y medio salarios mínimos legales anuales, incluidas las prestaciones. Programas de formación profesional aprobados por el SENA. Deben contar con el certificado del Ministerio de Trabajo.</p>

	<p>Decreto 2733 del 31 de diciembre de 2012</p>	<p>115 UVT mensuales, y que sean de la vigencia.</p> <p>Adultos mayores, podrán descontarse el 120% de los gastos por salarios y prestaciones durante el año gravable.</p> <p>Mujeres víctimas de la violencia, podrán descontarse el 200% de los pagos por salarios y prestaciones sociales en el periodo gravable y hasta 3 años.</p>	<p>No pueden ser beneficiarios de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia. Debe ser comprobada.</p> <p>No se aceptan los pagos por empresas de servicios temporales y deben anexar comprobante de pago de salario y prestaciones sociales.</p>
<p>IVA CREI</p>	<p>Ley 2010 de 2019, Art. 95</p> <p>Art. 285-1 E.T.</p> <p>Decreto 221 del 14 de febrero de 2020.</p> <p>Exención de IVA CREI</p>	<p>IVA en la formación, construcción o adquisición de los activos fijos reales productivos, podrán descontarse del impuesto a la renta.</p> <p>Exención del IVA al momento de adquirir vehículos que ingresan por reposición de vehículos con destinación al</p>	<p>Podrá descontarse en el año en que se active, o en el año en que se hayan adquirido. No podrán descontarse simultáneamente como costo o gasto.</p> <p>Parque automotor transporte público de pasajeros y transporte público o</p>

		transporte público de pasajeros y de carga.	particular de carga exceptuada, incentivo tributario que busca reducir EL costo de la inversión de un 19% de IVA.
Indemnización por seguros	INCRNGO Decreto 1625 de 2016, Art. 1.2.1.12.2, 1.2.1.12.3	Indemnización por daño emergente. El INCRNGO cuando el ingreso se lleva a renta gravable y el costo del bien como deducible	Siempre y cuando la indemnización sea mayor al costo del bien.

Nota: elaboración propia

Bajo al marco normativo se entiende que las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas alusivas a los servicios de transporte estarán excluidas del impuesto sobre las ventas, por lo que los exonera de presentar la declaración del IVA, volviéndolos así no responsables de tal impuesto, produciendo una controversia en que si estas empresas pueden tomar como descuento tributario el IVA en adquisición de activos fijos reales productivo y no como un mayor valor del activo.

Es así, como la corte constitucional en la sentencia C-379 del 2 de septiembre de 2020, toma la potestad de ampliar el alcance del artículo 95 de la Ley 2010 de 2019, en donde señala que los no responsables del IVA tendrán la misma posibilidad de tomar dicho impuesto como descuento tributario, permitiendo así que el derecho a la igualdad no se vea vulnerado. Es claro precisar que la Corte en su intervención señala que, aunque haya diferencias entre las responsabilidades, esto

no los hace diferentes en el impuesto de Renta, ya que, ambos se vuelven contribuyentes del estado y por ende merecen los mismos beneficios y principios que regulan la norma.

Es de suma importancia tomar esta respuesta del consejo de estado como la obtención de un beneficio que permitirá aliviar la carga del impuesto de renta a las empresas del sector transporte, abriéndole la oportunidad de aprovechar al máximo las compras de los activos fijos reales productivos o equipamientos que ayuden a la realización de su actividad económica, en conjunto también de organizar una planeación tributación y tomar estos valores de descuentos tanto para el año de la compra, como para años posteriores.

Es importante conocer algunos aspectos que, si bien no configuran un beneficio tributario, dan cuenta del manejo impositivo de este sector transporte de carga. El artículo 1.2.4.4.8. Del Decreto 1625 de 2016, establece la retención en la fuente aplicable a servicio de transporte de carga, definiendo una tarifa del uno por ciento (1%) sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho

Además, el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, señala que el impuesto de industria y comercio recaerá, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen diferentes jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se efectúen en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

Por su parte, el artículo 102-2 del Estatuto Tributario enuncia que cuando el transporte se preste a través de terceros diferentes a los de propiedad de la empresa transportadora, para el cumplimiento de impuestos nacionales y territoriales, debe registrar la parte del ingreso que le corresponda al propietario del vehículo como un ingreso recibido para terceros, el valor restante como un ingreso propio donde solo podría considerarse un ingreso recibido para terceros si

existiera un acuerdo anticipado entre el dueño del vehículo y la empresa de transporte que señale la parte del ingreso que le corresponde a cada uno y soportado.

Según estudios y análisis de las normas internacionales de información financiera indican que los ingresos recibidos para terceros bajo norma local e internacional deben ser tratados como pasivos. Pero siempre se deberá tener claridad de lo pactado en el contrato por cada una de las partes para su efectivo tratamiento contable.

3. Análisis Ley 2277 de 2022 y su impacto en el sector transporte

Esta Ley configura la más reciente reforma tributaria y trajo cambios representativos para las personas jurídicas donde se presentan modificaciones y reducción de beneficios especiales además la eliminación de algunos descuentos entre ellos el 50% de industria y comercio que pasaría a ser deducción del 100%. Las empresas de zona franca tendrán limitaciones para el cálculo de la depuración de la utilidad financiera mediante la aplicación de la Tasa de Tributación Depurada, se crea la tasa mínima de tributación según el artículo 240 del E.T, y la limitación de los beneficios según el artículo 259-1 del E.T, en cuanto al régimen simple de tributación se reducen las tarifas para todos los grupos por ende los anticipos.

En conclusión, la reforma en mención afecta considerablemente el sector transporte impactando negativamente ya que disminuyen los descuentos y además tiene limitaciones.

En el anexo 1 se realiza un caso hipotético para ilustrar con las mismas cifras, pero teniendo en cuenta los límites en descuentos y deducciones establecidos por la Ley 2277 del 2022 en comparación con la normatividad anterior. Se observa que los descuentos y deducciones tomadas superan el 3% según el artículo 259-1 del estatuto tributario, el cual nos habla sobre el tratamiento que se le debe dar en los casos donde se excedan las limitantes de estos beneficios, evidenciando

un aumento en el impuesto a cargo, mostrando así un mayor a valor a pagar en comparación a la renta bajo las leyes anteriores.

4. Estudio de caso: análisis de aplicación de beneficios tributarios a empresa de transporte

Con el fin de analizar estos beneficios tributarios aplicados a una empresa que opera en este sector, se lleva a cabo un caso práctico en la empresa que se describe en la tabla 3.

La sociedad encuestada tiene como objeto social principal la explotación de la industria del transporte y la operación del servicio terrestre de carga como: transportar gran variedad de mercancía, insumos, productos lácteos, productos refrigerados, materias primas, productos agropecuarios, incluso el transporte de camiones cisterna de líquidos. La sociedad está destinada, de manera especial, a transportar los productos elaborados por la empresa productos lácteos, y los insumos y materias primas que esta requiera de otras empresas, de un lugar a otro en vehículos automotores propios o subcontratados, dentro de las modalidades y condiciones establecidas para esta clase de servicios, a cambio de una remuneración o precio, además del alquiler de vehículos.

La empresa tiene las responsabilidades de impuesto de renta régimen ordinario, retención en la fuente a título de renta, retención en la fuente en el impuesto de IVA, obligado aduanero, informante de exógena, obligado a llevar contabilidad, impuestos sobre las ventas IVA, facturador electrónico e informante de beneficiarios finales.

Con el objetivo de identificar si la empresa tiene conocimiento y aplica los beneficios tributarios a lo que puede acceder, se diseñó y aplicó un cuestionario (ver anexo 1) que tiene como propósito tener referencia de la normatividad tributaria del sector para aplicar los beneficios tributarios, y que sirva para una efectiva planeación tributaria.

Tabla 3

Identificación de la empresa: descripción del sector, actividad económica, tamaño, entorno, comportamiento financiero.

Nombre	COMPAÑÍA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES SAS
Actividad económica	Transporte público terrestre de carga en el territorio nacional
Tamaño	Empresa con más de 100 empleados y con promedio de \$4.000.000.000 de ingresos anuales
Comportamiento financiero	Durante los últimos tres años ha venido presentando utilidades contables del 10%, 15% y 25% respectivamente y utilidades fiscales que se ubican en aproximadamente el 95% de estas.
Expectativas	<p>En cuanto a los ingresos las expectativas es alcanzar un mínimo de ingresos de \$4.500.000.000 durante el año</p> <p>En cuanto a las utilidades las expectativas son no generar menos del 10% respecto a los ingresos brutos para este año</p> <p>En cuanto a sus activos, las expectativas son adquirir nuevos vehículos por valor de \$500.000.000</p> <p>En cuanto a contrataciones, como parte del compromiso con la responsabilidad social se estableció con RH la contratación de dos madres cabeza de familias viudas de personal de la fuerza pública cuyos valores de salarios y prestaciones sociales son aproximadamente \$2.500.000 para cada una</p> <p>En cuanto al medio ambiente, se decidió invertir alrededor de \$100.000.000 en dispositivos que disminuyan el impacto de contaminación ambiental producido por los vehículos utilizados</p>

Nota: elaboración propia

En la tabla 4 se relacionan las cifras objeto de análisis y con base en ellas se proyecta cuál sería el impuesto de renta de aplicarse o no algunos de los beneficios. De tal forma que la empresa pueda estimar el ahorro que significaría aplicar estos beneficios.

Tabla 4

Cuantificación del beneficio tributario según las estrategias planteadas

	Antes de beneficios tributarios	Después de beneficios tributarios
Ingresos	-	-
Erogaciones		
Art. 258-1	95.000.000	95.000.000
Art. 108-1	60.000.000	50.522.640
Art. 255	100.000.000	100.000.000
Perdida Fiscal		
Tarifa Renta	35%	35%
Deducción RLG		
Art. 108-1	-	50.522.640
Descuentos RLG		
Art.255	-	25.000.000
Art 258-1	-	95.000.000

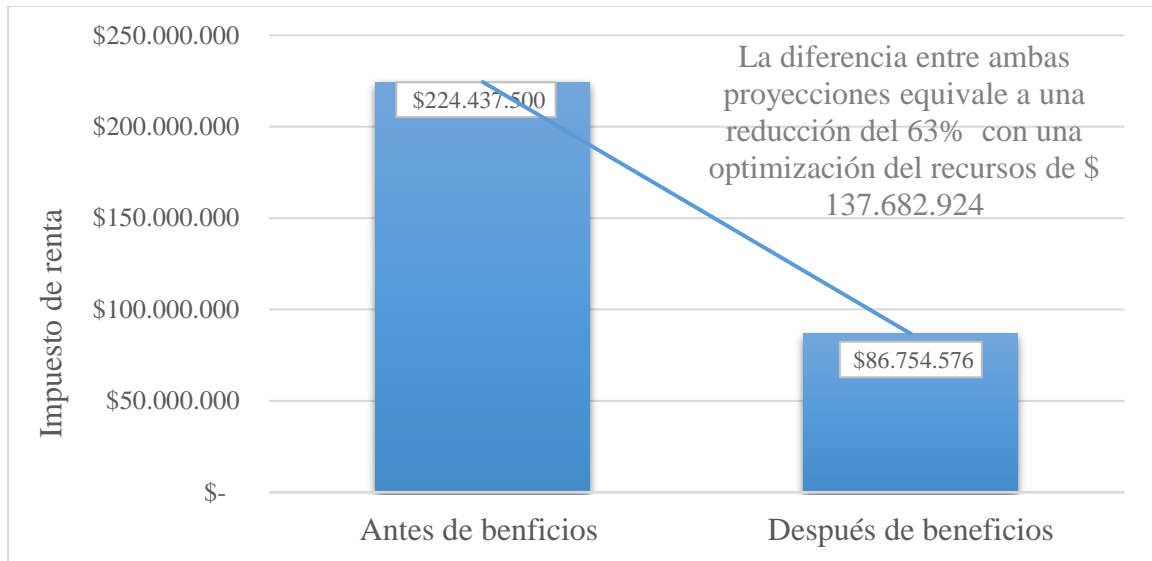
	Antes de beneficios tributarios	Después de beneficios tributarios
Ingresos proyectados	4.500.000.000	4.500.000.000
Renta proyectada	675.000.000	675.000.000
Renta líquida gravable	641.250.000	641.250.000
- Deducción art 108-1	-	-50.522.640
Renta menos Deducción	641.250.000	590.727.360
Tarifa Renta	35%	35%
Impuesto de renta antes de descuentos	224.437.500	206.754.576
- Deducciones Art 255 – 258-1	-	120.000.000
Impuesto neto de renta	224.437.500	86.754.576

Teniendo en cuenta el resultado del análisis del caso planteado es posible evidenciar que la empresa del sector transporte tiene definidas sus políticas y la proyección de utilidad que espera obtener teniendo en cuenta: el descuento tributario en renta del IVA pagado en activos fijos, según el artículo 258-1 del E.T de la ley 1943 , en cuanto a este se evidencia que puede ser descontado debido a la sentencia C-379 de 2020 señala que los no responsables del IVA tendrán la misma posibilidad de tomar dicho impuesto como descuento tributario, con la contratación de dos madres cabeza de familia víctimas del conflicto armado se refleja la deducción correspondiente a 610 UVT, que según el artículo 108-1 del E.T permite deducir, y el descuento tributario por inversión realizada en dispositivos que disminuyan el impacto de la contaminación ambiental producido por los vehículos, que según el artículo 255 del E.T. se puede descontar el 25% de dicha inversión en el impuesto de renta.

Por tanto, el resultado que arroja dicha comparación muestra que los beneficios tributarios disminuyen considerablemente la carga impositiva (ver gráfico 1), en este caso puntual la diferencia es de \$137.682.924, correspondiente a un 63% con respecto al caso de no aprovechar los beneficios tributarios, teniendo como referencia el mismo monto de ingresos.

Gráfico 1

Impuesto neto de renta antes y después de beneficios tributarios



Nota: elaboración propia

Con la ley 2277 de 2022, el artículo 259-1 trae consigo límites sobre los beneficios tributarios. Esta limitante consiste en que los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones especiales, las rentas exentas y los descuentos tributarios, contemplados en este artículo, no podrán superar el 3% anual de la renta líquida ordinaria antes de restar deducciones especiales. Para calcular el impuesto a pagar se debe sumar al impuesto a cargo el valor que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VAA = (DE + RE + INCRINGO) * TRPJ + DT - 3\% RLO$$

Consiste en Sumar las deducciones especiales + Rentas Exentas + Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y el resultado multiplicado por la tarifa de renta vigente. Luego, sumar los descuentos tributarios y restarlo por el 3% de la renta líquida antes de las deducciones especiales.

Con el objetivo de ilustrar los términos del artículo 259-1, se plantea el escenario para 2023, teniendo en cuenta una reducción significativa en los ingresos de la compañía analizada, así como se observa en la tabla 5.

Tabla 5

Impuesto neto de renta antes y después de beneficios tributarios

	Renta con beneficio 2022	Renta con beneficio 2023 ley 2277
Ingresos proyectados	4.500.000.000	4.500.000.000
Renta proyectada	675.000.000	675.000.000
Renta líquida Gravable	641.250.000	641.250.000
- Deducción art 108-1	-50.522.640	-50.522.640
Renta menos Deducción	590.727.360	590.727.360
Tarifa Renta	35%	35%
Impuesto de renta antes de descuentos	206.754.576	206.754.576
Limitación deducciones según art 259-1 VAA		35.950.000
Deducciones Art 255 – 258-1 ET	120.000.000	120.000.000
Impuesto de Renta	86.754.576	122.704.576
Aplicación del Art. 240 ET ID/UD		21%
Impuesto neto de renta	86.754.576	122.704.576

Nota: elaboración propia

En este caso, los límites establecidos en el artículo 259-1 afectan ya que las deducciones tomadas superan el 3% de la renta líquida ordinaria. Se tiene la deducción especial de los salarios que corresponde a \$50.522.640 y una tarifa de renta del 35%, un descuento tributario de \$25.000.000 por concepto de inversiones al medio ambiente y \$6.733.140 que correspondería al cálculo del 3% de la renta líquida sin tomar las deducciones especiales.

Una vez implementada la fórmula se tiene que el valor a adicionar al impuesto de renta es \$35.950.000, lo cual ocasiona que este valor sea sumado a la renta líquida del periodo, ya que

obteniendo un valor positivo se sobre entiende que se está tomando más descuentos de lo permitido, por lo que es necesario realizar la debida compensación con el incremento del impuesto de renta y subsanar el mayor valor tomado como descuento. En el caso que el resultado hubiera sido cero o negativo se hubiera entendido que las deducciones y los descuentos no superan los descuentos permitidos y el impuesto de renta no presentaría variación alguna.

Es así, como por medio del artículo 259-1 el contribuyente o la Dian en sus procesos de fiscalización puede saber si se ésta tomando más de lo debido o no. Además, sirve como herramienta para analizar si es beneficioso seguir con la implementación de estos beneficios para los años próximos o la necesidad de replantear una planeación tributaria que se ajustes a las limitaciones dispuestas por la norma.

Se debe tener presente también que la Ley 2277 de 2022 establece la tarifa mínima de tributación del 15% aplicable a partir del año gravable 2023. Según el artículo 240 E.T. en su parágrafo 6, es necesario calcular el impuesto y utilidad depurada, para así asegurarse que se esté liquidando el impuesto con la tasa mínima.

Para proceder con la liquidación de la tasa mínima, se calcula el impuesto depurado de la siguiente manera: tomar el impuesto de renta neto, sumarle los descuentos tributarios que se obtengan del exterior para evitar la doble imposición y restarle las rentas pasivas, como los dividendos, retiros y cualquier distribución que se realice en una ECE. Para el estudio de caso, solo se tiene el impuesto de renta neto por \$122.704.576

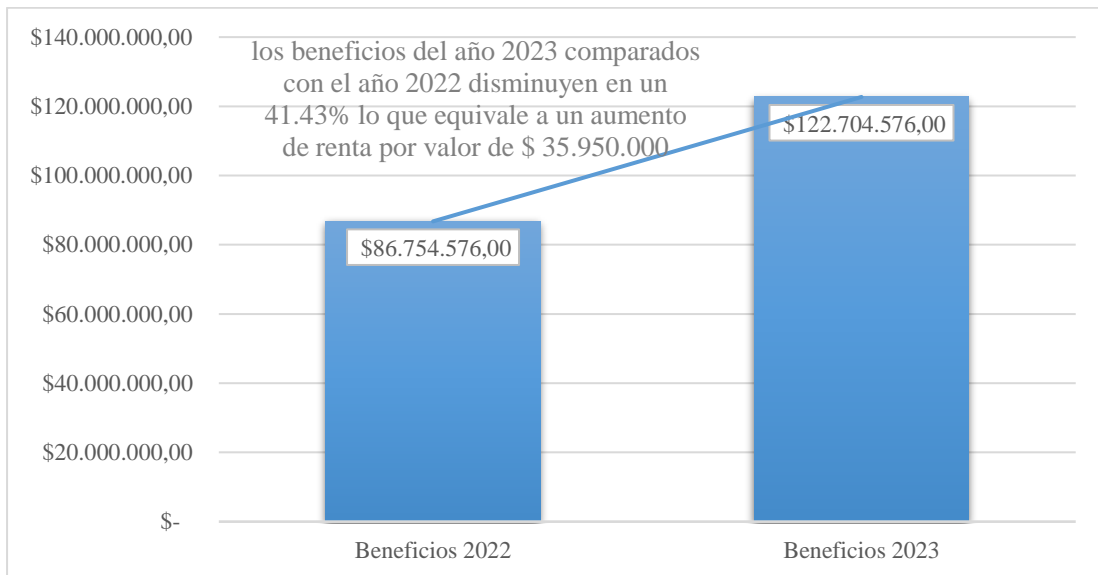
Para la utilidad depurada es necesario tomar la utilidad contable antes de impuestos, sumarle las diferencias que aumenten la renta líquida y restarle los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las rentas exentas y compensaciones de las pérdidas de periodos anteriores. En este caso la empresa cuenta con la utilidad contable antes de impuestos por

\$590.727.360. Una vez calculado el impuesto y la utilidad depurada, se procede a dividir el impuesto entre la utilidad, para tener el porcentaje de la tarifa mínima de tributación, que para este caso se encuentra en el 21%, debido a que supera el 15% establecido por el artículo 240 E.T., no es necesario hacer ningún ajuste.

Es claro precisar que es de suma importancia realizar la depuración de la utilidad y del impuesto para hacer seguimiento al cumplimiento de la tarifa mínima, de esta forma se minimiza la posibilidad de dejar de cumplir con las condiciones del artículo 240 y siendo el caso, en el que el porcentaje hubiese estado por debajo del 15%, se hubiera tenido que calcular la diferencia y sumárselo al impuesto neto de renta para llegar a la tarifa mínima de tributación.

Gráfico 2

Comparación de impuesto de renta con beneficios año 2022 y supuesto 2023 ley 2277



Nota: elaboración propia

Conclusiones

- Colombia ha sido un país por el cual ha pasado por muchas reformas tributarias a lo largo de su historia, buscando el cumplimiento de la norma, para disminuir la evasión y elusión, de esta manera cumplir con los principios de legalidad equidad, eficiencia y progresividad por parte de los contribuyentes. en los últimos 10 años en sus proyectos de reforma, podemos observar que, en cada nueva reforma tributaria, han creado, limitado y derogado beneficios y descuentos tributarios, a fin de que las empresas los puedan aplicar para disminuir la carga tributaria.
- Según la información anterior se evidencia que las empresas prestadoras de servicios de transporte de carga, no tienen beneficios, ni deducciones especiales para ellas, pero podemos resaltar que los principales beneficios que se pueden asimilar a estas son: las deducciones por industria y comercio, las inversiones realizadas al control, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el IVA de los activos fijos reales productivos comprados para la realización o puesta en marcha de su actividad económica.
- Desde un punto crítico se puede concluir que las reformas se deben implementar para la eficiencia en el recaudo de los fondos del país, para una distribución equitativa y una eficiente inversión social, pero sin dejar a un lado los principios de equidad, igualdad y progresividad. Sin embargo, estas reformas cada vez más están limitando los beneficios tributarios a los contribuyentes que ayuden a soportar las cargas del impuesto de Renta.
- Para el sector transporte se puede concluir que es un sector que no tiene algún beneficio especial, sino que se tiene que acomodar a las normatividades vigentes y el estado no recapacita en que este es un sector que tiene más contras que oportunidades, una de ellas es, el alto precio de los combustibles y peajes, sin dejar a un lado el peligro en las vías y el alto valor de adquisición de los vehículos.
- La planeación tributaria es una herramienta legal, fundamental para disminuir las cargas tributarias de las empresas, además, aporta eficiencia en el manejo de los recursos para que

estas sean competitivas, puedan trazar objetivos a corto y mediano plazo, prevalezcan en el tiempo y así aporten al crecimiento económico del país.

- En la reforma tributaria (Ley 2277 de 2022), con la implementación del artículo 259 del estatuto tributario donde se limitaron los descuentos tributarios, como lo son: las donaciones por becas de estudio de los deportistas, las deducciones del 200% de los salarios y prestaciones pagados a mujeres víctimas de la violencia, el descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Lo que ha producido que muchas empresas se cuestionen si es realmente beneficioso seguir con la implementación de estos en el 2023, si realmente se ajustan a sus planeaciones y poder lograr los objetivos tributarios planteados.
- En el estudio de caso se pudo observar que antes de la reforma del 2022, realmente era beneficioso realizar una planeación tributaria que tuviese los descuentos y deducciones anteriormente mencionadas, ya que el impuesto es realmente bajo en comparación con una empresa que no implemente estos beneficios. Y siendo el caso para la renta del 2023, se puede analizar que tras las limitaciones del artículo 259, no se vuelve muy beneficio aplicar una planeación tributaria que involucre inversiones al medio ambiente, por becas o el 200% de los salarios en mujeres cabezas de hogar, porque realmente el aprovechamiento se vuelve mínimo. Pero es claro resaltar que el único descuento que se vuelve rentable es el del IVA, ya que en el caso que no se pueda tomar al 100%, se puede arrastrar en los años siguientes.

Bibliografía

- Ministerio de Hacienda y crédito público. (6 de Diciembre de 2021). Decreto 1652. *Decreto 1652*. Bogotá, Colombia: Minhacienda. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201652%20DEL%206%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202021.pdf>
- ACOPI. (11 de febrero de 2021). Encuesta de Desempeño empresarial. *Resultado de encuesta de desempeño empresarial cuarto trimestre 2021*. Barranquilla, Colombia: ACOPI. Obtenido de <https://www.acopi.org.co/resultados-encuesta-de-desempeno-empresarial-cuarto-trimestre-de-2021/>
- Actualicese. (11 de Agosto de 2015). *Actualicese*. Obtenido de <https://actualicese.com/beneficios-tributarios-de-la-ley-1739-del-2014-de-normalizacion-tributaria/#:~:text=Sobre%20el%20beneficio%20del%20art%C3%ADculo%2057%20de%20la%20Ley%201739,1%20de%20junio%20del%202015.>
- Angel, P., & Córdoba, C. (2019). Estrategias para fomentar los beneficios tributarios en las nuevas compañías pyme colombianas a partir de la ley 1819 DE 2016. *Estrategias para fomentar los beneficios tributarios en las nuevas compañías pyme colombianas a partir de la ley 1819 DE 2016*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5797/ESTRATEGIAS%20PARA%20FOMENTAR%20LOS%20BENEFICIOS%20TRIBUTARIOS%20EN%20LAS%20NUEVAS%20COMPAN%C3%91%C3%8DAS%20PYME%20COLOMBIANAS%20A%20P.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ANIF Centro de Estudios Económicos. (9 de Diciembre de 2021). Retos y oportunidades de las Pymes. Bogotá, Colombia: ANIF - Centro de estudios económicos. Obtenido de <https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/>
- Aportes en línea custhelp. (20 de 11 de 2015). *Aportes en línea custhelp*. Obtenido de https://aportesenlinea.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/235/~/-reforma-tributaria-ley-1607-de-2012#:~:text=Ley%201607%20de%202012%20Art,salarios%20m%C3%ADnimos%20legales%20mensuales%20vigentes.

- Camara de Comercio del Oriente Antioqueño. (2022). *Análisis comparativo empresarial y regional de la Camara de Comercio del Oriente Antioqueño*. Rionegro Antioquia: Camara de Comercio del Oriente Antioqueño. Obtenido de <https://ccoa.org.co/wp-content/uploads/2022/01/Acer-Diciembre-2021.docx-1.pdf>
- Camara de Comercio del Oriente Antioqueño. (2022). *Camara de Comercio del Oriente Antioqueño*. Obtenido de Camara de Comercio del Oriente Antioqueño: <https://ccoa.org.co/competitividad-en-el-oriente/informe-acer/>
- Confecámaras. (2021). *Dinámica de creación de empresa en Colombia*. Bogotá: Confecámaras Red de camaras de Comercio. Obtenido de <https://confecamaras.org.co/phocadownload/2022/Informe-Dinamica-de-Creacion-de-Empresas-2021.pdf>
- Confecámaras. (13 de septiembre de 2022). El 15% de las micro, pequeñas y medianas empresas incrementaron su tamaño durante los últimos 8 años, revela estudio de Confecámaras. *El 15% de las micro, pequeñas y medianas empresas incrementaron su tamaño durante los últimos 8 años, revela estudio de Confecámaras*. Bogota, Colombia. Obtenido de <https://confecamaras.org.co/noticias/841-el-15-de-las-micro-pequeñas-y-medianas-empresas-incrementaron-su-tamaño-durante-los-últimos-8-años-revela-estudio-de-confecamaras>
- Consultor Contable. (12 de febrero de 2019). *consultorcontable.com*. Obtenido de <https://www.consultorcontable.com/beneficios-ley-1943-de-2018/#:~:text=105%20Ley%201943%20de%202018,30%25%20y%2020%25%20respectivamente>
- Correa, D., & Lopez, E. (Enero de 2022). *Concepto Económico del Oriente Antioqueño*. Rionegro, Antioquia, Colombia: Camara de Comercio del Oriente Antioqueño. Obtenido de <https://ccoa.org.co/wp-content/uploads/2022/01/Concepto-Economico-2021-.pdf>
- Correa, D., & Lopez, E. (Enero de 2022). *Concepto económico del Oriente Antioqueño 2021*. *Concepto económico del Oriente Antioqueño 2021*. Rionegro, Colombia. Obtenido de <https://ccoa.org.co/wp-content/uploads/2022/01/Concepto-Economico-2021-.pdf>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (14 de Septiembre de 2021). *ley 2155 de 2021*. Bogotá, Colombia: Función Pública. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=170902

- DIAN. (JUNIO de 2015). *DIAN*. Obtenido de DIAN: [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Beneficios%20tributar ios%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta,%20en%20el%20impuesto%20s obre%20la%20renta%20para%20la%20equidad%20CREE%20y%20en%20el%20impues to%20al%20valor%20agregado%20\(IVA](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Beneficios%20tributar ios%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta,%20en%20el%20impuesto%20s obre%20la%20renta%20para%20la%20equidad%20CREE%20y%20en%20el%20impues to%20al%20valor%20agregado%20(IVA)
- DIAN. (2022). *dian.gov.co*. Obtenido de [dian.gov.co: https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/beneficiotributarios/Paginas/Benefi cios-Tributarios.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/beneficiotributarios/Paginas/Benefi cios-Tributarios.aspx)
- Diaz, C. (2020). *¿En Colombia los beneficios tributarios si cumplen los objetivos del desarrollo y el bienestar general?* Bogotá: Escuela nacional sindical. Obtenido de <https://ail.ens.org.co/informe-especial/en-colombia-los-beneficios-tributarios-si-cumplen- los-objetivos-del-desarrollo-y-el-bienestar-general/>
- Duque, M., Ruiz, C., & Orrego, M. (2022). Cambios normativos en el impuesto de renta y complementarios personas jurídicas en colombia durante los años 2000 - 2021. *Cambios Normativos en el impuesto de renta y complementarios*. Medellin, Colombia. Obtenido de https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/29646/1/DuqueMaribel_2022_Camb iosImpuestoRenta.pdf
- El Tiempo. (2021). *Beneficios que tendrán las empresas que contraten a población Vulnerable*. Bogotá: El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/beneficios- tributarios-ayudas-por-contratar-a-poblacion-vulnerable- 608192#:~:text=Para%20los%20j%C3%B3venes%20de%20entre,primer%20empleo%20 de%20la%20persona.>
- Franco, M., & Urbano, D. (2019). Caracterización de las pymes colombianas y de sus fundadores: un análisis desde dos. *Estudios Gerenciales*, 11. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/eg/v35n150/0123-5923-eg-35-150-81.pdf>
- Funcion Publica. (14 de Septiembre de 2021). LEY 2155. Bogotó, Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902>
- Gomez, J. (2021). Reformas Tributarias en Colombia 1990-2020 y su papel en la configuracion de la crisis fiscal del Estado. *Revista Kavilando*. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/377/3773182003/html/>

MINCIENCIAS. (10 de Julio de 2000). LEY 590 DE 2000. *LEY 590 DE 2000*. Bogota, Colombia.

Obtenido de <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/ley-590-2000.pdf>

Minciencias. (2022). *minciencias.gov.co*. Obtenido de minciencias.gov.co:

https://minciencias.gov.co/viceministerios/conocimiento/direccion_transferencia/beneficios-tributarios/cuales-son

MINHACIENDA; DIAN. (2016). *abecé Reforma Tributaria*. Bogota: DIAN. Obtenido de

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Reforma%20Tributaria%20Estructural/ABC%20Reforma%20Tributaria%202016.pdf>

Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (2022). *mipymes.gov.co*. Obtenido de

<https://www.mipymes.gov.co/normatividad/leyes>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (5 de junio de 2019). Decreto 957. Bogotá ,

Colombia: [mincit.gov.co](https://www.mincit.gov.co). Obtenido de

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/555adb9d-8a48-45f3-a2a5-1ee9b35b2d09/Decreto-957-Por-el-cual-se-adiciona-el-capitulo-13.aspx>

Moncayo, C. (6 de Febrero de 2017). *Instituto Nacional de Contadores Publicos 70 años*. Obtenido

de <https://incp.org.co/conozca-algunos-beneficios-tributarios-de-la-reforma/>

Monje, C. (2011). Metodología de la investigacion cuantitativa y cualitativa guia didactica. Neiva,

Colombia. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Montoya, X., & Parra, N. (2021). Estrategias para fomentar la cultura tributaria y el cumplimiento

de obligaciones de las Pymes de Medellín. *Estrategias para fomentar la cultura tributaria*

y el cumplimiento de obligaciones de las Pymes de Medellín. Medellin, Colombia. Obtenido

de

<https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/1802/10.%20ESTRATEGIASFOMENT>

[AR%20CULTURA%20TRIBUTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/1802/10.%20ESTRATEGIASFOMENT)

Moore Stephens. (2019). Resumen Ley de Financiamiento - Reforma Tributaria - ley 1943 de 2018.

Reforma Tributaria - ley 1943 de 2018. Bogota, Colombia. Obtenido de

http://colombia.moorestephens.com/MediaLibsAndFiles/media/colombiaweb.moorestephens.com/PDF/Brochure-MS-Boletin-Ley-1943-de-2018-Reforma-Tributaria-2_5.pdf

[ens.com/PDF/Brochure-MS-Boletin-Ley-1943-de-2018-Reforma-Tributaria-2_5.pdf](http://colombia.moorestephens.com/MediaLibsAndFiles/media/colombiaweb.moorestephens.com/PDF/Brochure-MS-Boletin-Ley-1943-de-2018-Reforma-Tributaria-2_5.pdf)

- OCDE; DIAN. (2021). *Informe de la comisión de expertos en beneficios Tributarios*. Bogotá: Dian.gov.co. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/dian/Documents/Informe-Comite-Expertos-DIAN-OCDE2021.pdf>
- Oriente Comercial. (febrero de 2019). 36 mil unidades empresariales fortalecen la economía del Oriente. *36 mil unidades empresariales fortalecen la economía del Oriente*. Obtenido de <https://ccoa.org.co/wp-content/uploads/2021/03/Ed.-262-FEBRERO.pdf>
- Oriente Comercial. (8 de septiembre de 2022). El Oriente Antioqueño es la subregion más competitiva de Antioquia. *El Oriente Antioqueño es la subregion más competitiva de Antioquia*, pág. 1. Obtenido de <https://orientecomercial.ccoa.org.co/el-oriente-antioqueno-es-la-segunda-subregion-mas-competitiva-de-antioquia/>
- Ortiz, I., & Escobar, O. (2021). Analisis de beneficios tributarios de la reforma tributaria ley 2155 frente a la ley 2010 de 2019. *Analisis de beneficios tributarios de la reforma tributaria ley 2155 frente a la ley 2010 de 2019*. Ibagué, Colombia: Creative Commons Attribution. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/43943/5/2021_an%C3%A1lisis_beneficios_tributarios.pdf
- Ospiña, D. (12 de Marzo de 2021). Implicaciones que tendría la eliminación o disminución de los beneficios tributarios en las MiPymes de Colombia. Cali, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/35363/1/2021_implicaciones_elimiaci%C3%B3n_disminuci%C3%B3n.pdf
- Pardo, Dimas. (9 de octubre de 2017). *INTEGRAIMS*. Obtenido de INTEGRAIMS: <https://integriaims.com/ventajas-y-desventajas-de-las-pymes/>
- Paz, K., & Serge, L. (junio de 2019). Aspectos Tributarios y Financieros de las Pequeñas y Medianas Empresas en Colombia. *Aspectos Tributarios y Financieros de las Pequeñas y Medianas Empresas en Colombia*. Santa Marta. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7855/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Portal DIAN Impuestos. (23 de 10 de 2022). *Portal DIAN Impuestos*. Obtenido de Portal DIAN Impuestos: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/beneficios-de-la-ley-de-crecimiento-2019.aspx>

- Prosperidad Social; Ministerio de Trabajo. (2021). Cartilla Beneficios Tributarios para la generación de empleo para grupos vulnerables. *Cartilla Beneficios Tributarios 1*. Bogotá, Colombia: Mintrabajo. Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/Cartilla+Beneficios+Tributarios+Poblacio%CC%81n+Vulnerable+2021.pdf>
- Ramirez, S., & Urrego, W. (2021). Analisis de los beneficios tributarios producto de las medidas adoptadas a partir de la emergencia ocasionada por el covid-19 en colombia. *Analisis de los beneficios tributarios dentro de la emergencia sanitaria*. Villavicencio, Colombia: Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/32462/2021sararamirez.pdf?sequence=6>
- Red Jurista. (26 de Diciembre de 2012). *Red Jurista.com*. Obtenido de Red Jurista.com: https://www.redjurista.com/Documents/ley_1607_de_2012_congreso_de_la_republica.aspx#/
- Red Jurista. (23 de Diciembre de 2014). *Red Jurista.com*. Obtenido de Red Jurista.com: https://www.redjurista.com/Documents/ley_1739_de_2014_.aspx#/
- Rusell Bedford. (23 de 10 de 2022). *Rusell Bedford*. Obtenido de Rusell Bedford: <https://russellbedford.com.co/ley-de-inversion-social-ley-2155-de-2021/#:~:text=1.1.,del%20a%C3%B1o%202022%20a%2035%25>.
- Salazar, E., Castaño, C., & Zamarrá, J. (2020). Información financiera en MYPYMES del Oriente Antioqueño. *Criterio Libre* N° 32, 25. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriolibre/article/view/7124/6260>
- Sánchez, A. (2022). *Causas y Efectos de la ley de financiamiento*. Obtenido de Causas y Efectos de la ley de financiamiento: <https://www.notinetlegal.com/causas-y-efectos-de-la-ley-de-financiamiento-528.html>
- Tipos de Investigación Review. (13 de Octubre de 2020). *Tipos de Investigación Review*. Obtenido de Tipos de Investigación Review: <https://tiposdeinvestigacion.review/que-es-la-investigacion-descriptiva/>
- Torrez, A., Fajardo, C., & Alzate, J. (15 de Octubre de 2021). Beneficios tributarios de carácter nacional aplicados por las PYMES del Departamento del Quindío entre los años gravables 2015 -2020. *Beneficios tributarios de carácter nacional aplicados por las PYMES del*

Departamento del Quindío entre los años gravables 2015 -2020. Quindío, Colombia: Libre Empresa. Obtenido de

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/libreempresa/article/view/8448/7613>

TRUST. (2020). *El Oriente Antioqueño un territorio estratégico con rumbo indefinido.* Antioquia, Medellín. Obtenido de <https://trust.com.co/wp-content/uploads/2020/08/Oriente-Antioqueno.pdf>

Anexo 1*Cálculo de e porcentaje de beneficios autorizados ley 2277*

VAA=(DE+RE+INCRINGO)*TRPJ+DT-3% RLO	\$ 35.949.784
VAA: corresponde al valor a adicionar.	
DE: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.	\$ 50.522.640
RE: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto	0
INCRNGO: Corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto.	0
TRPJ: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.	35%
DT: corresponde a los descuentos tributarios· sujetos al límite previsto.	\$ 25.000.000
RLO: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite.	\$ 224.438.000

Anexo 2

Fórmula para aplicar la tasa de tributación depurada ley 2277

240. TABLA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

!AFO 6o. El presente párrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto
o, salvo las personas Jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación
Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así

TTD= ID/UD

ID= INR + DTC - IRP

ID= IMPUESTO DEPURADO

INR= IMPUESTO NETO DE RENTA

DTC= DESCUENTOS TRIBUTARIOS O CREDITOS TRIBUTARIOS (ART 254)

IRP= IPUESTO SOBRE LAS RENTAS POR RENTAS PASIVAS PROVENIENTES DE ENTIDADES CONTROLADAS EN EL EXTERIOR

UD= UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C

UD = UTILIDAD DEPURADA

UC= UTILIDAD CONTABLE O FINANCIERA ANTES DE IMPUESTOS

DPARL= DIFERENCIAS PERMANENTES CONSAGRADAS EN LA LEY QUE AUMENTAN LA RENTA LIQUIDA

INCRNGO= INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL QUE AFECTAN LA UTILIDAD CONTABLE O FINANCIERA

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

RE = RENTAS EXCENTAS POR APLICACIÓN DE TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION

C = COMPENSACION DE PERDIDAS FISCALES O EXCESOS DE RENTA PRESUNTIVA TOMADOS EN EL AÑO GRAVABLE Y QUE NO AFECTARON LA UTILIDAD CONTABLE DEL PERIODO

PARA LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE ARTICULOY AL ARTICULO 240-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, CUYOS ESTADOS FINANCIEROS NO SEAN OBJETO DE CONSOLIDACION LA DIFERENCIA POSITIVA ENTE LA UTILIDAD DEPURADA UD, MULTIPLICADA POR EL 15% Y EL IMPUESTO DEPURADO ID, SERA UN MAYOR VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE DEBERA ADICIONARSE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

$$IA = (UD * 15\%) - ID$$

Anexo 3

Cuestionario sobre beneficios tributarios aplicables al sector transporte

CUESTIONARIO SOBRE LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS EN BENEFICIO A LAS PERSONAS JURÍDICAS EN COLOMBIA, SECTOR TRANSPORTE							
No.	NORMA	BENEFICIO O DESCUENTOS TRIBUTARIOS	APLICA		CONOCE		OBSERVACION
			SI	NO	SI	NO	
1	Ley 1943, Art 76, Mod Art 115 ET	¿Aplica el descuento tributario del impuesto sobre la renta del 50% del impuesto de industria y comercio, aviso y tableros, del efectivamente pagado durante el año gravable?	X		X		Se hará el descuento solo para la declaración de renta correspondiente al año gravable 2022. Con la reforma tributaria para la declaración del año gravable 2023 se llevará el 100% del impuesto como gasto deducible
2	Ley 1819 del 2016, Art 258	¿Aplica los descuentos de los artículos 255, 256 y 257 del E.T y tiene en cuenta su limitación del 25% sobre el impuesto sobre la renta?			X	X	Se tiene información de los descuentos tributarios, pero no se hace inversiones en investigaciones ni se efectúan donaciones
3	Ley 2155, Art 689-3	¿Aprovecha el beneficio de auditoría y la posibilidad de que su declaración de renta quede en firme dentro los 6 meses siguiente a su presentación?			X	X	Se conoce el beneficio, pero la renta no supera los porcentajes exigidos por ley para hacer uso de él.
4	Ley 1943, Art 303-1	¿Sabía usted que a partir del año 2019, las indemnizaciones por seguros de vida, estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT?			X	X	
5	Ley 1819 del 2016, Art 103	¿Ha realizado inversiones en el mejoramiento y conservación del medio ambiente para obtener el beneficio tributario del 25% de la inversión como un descuento tributario en renta?			X	X	
6	Ley 1819 del 2016, Art 105	¿Ha realizado donaciones a entidades sin ánimo de lucro para obtener el beneficio tributario del 25% de la inversión como un descuento tributario en renta?			X	X	
7	Ley 1955 del 2019, Art 190	¿Ha contribuido con becas de estudio y manutención a deportista talento o reserva deportista, ya que este beneficio tributario se toma como descuento hasta el 30% de la beca o manutención otorgada?			X	X	
8	Ley 1955 del 2019, Art 171	¿Realizar inversiones y donaciones para la investigación, desarrollo tecnológico o innovación para acceder al beneficio tributario del 25% de la inversión como un descuento tributario en renta?			X	X	
9	Ley 2010 del 2019, Art 88	¿La empresa contrata menores de 28 años, y se tiene en cuenta que sea su primer empleo, para deducir el 120% de los pagos realizados por concepto de salario?			X	X	
10	Ley 2040 del 2020, Art 2	¿Contrata adultos mayores que no sean beneficiarios de la pensión por vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayab cumplido la edad de pensión establecida por la ley, para la deducción del 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagadas por la contratación de estos?			X	X	
11	ARTICULOS 1.2.1.12.3, 1.2.1.12.5, DECRETO 1625 DE 2016	¿La empresa utiliza la indemnización por seguros y lo ha descontado en renta como daño emergente o lucro cesante?	X		X		
12	Artículo 102 - 2 E.T	¿La empresa presta servicios a través de terceros?			X	X	La empresa si contrata servicios de terceros, pero no con la figura del art 102-2, no hace contratos por arrendamiento de vehículos, sino que el propietario del vehículo presta el servicio completo del transporte.
13	ET, artículo 102-2	La empresa presta servicios directos	X		X		
14	ET, artículo 102-2	La empresa presta servicios indirectos			X	X	